Lic. Silvia Hernández Aguilar
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 1
PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA
TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS SESENTA NUEVE (369).----------

INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (24405)----------

- En la ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a los dos días del mes de Diciembre de Dos mil nueve, Yo, la Abogada SILVIA HERNANDEZ AGUILAR, Titular de la Notaría Pública Número Uno, de este Distrito Judicial, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene **EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que otorga la Sociedad Mercantil **AGRO TELEMATICS**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor **MOISES AGAMI ROMANO**, como Administrador Unico, a favor de **Corral & Rosales, Cía. Ltda., FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI** y **RAFAEL ROSALES KURI**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:----------

---------- ANTECEDENTE ----------

- I.- El señor **MOISES AGAMI ROMANO**, por sus generales declara ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el diecinueve de Diciembre de Mil novecientos setenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Avenida Bosques de la Reforma ochocientos treinta y uno, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, se identifica con credencial para votar con fotografía, folio uno, uno, uno, cuatro, cinco, nueve, nueve, cinco, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral. Exhibe para acreditar la legal existencia de su representada testimonio de la Escritura número Ciento cuarenta y tres mil doscientos tres, Libro Cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha tres de Febrero de Dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Ciento dieciséis del Distrito Federal, que contiene la constitución de la Sociedad otorgante, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0900447; denominación AGRO TELEMATICS, Sociedad Anónima de Capital Variable; domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal; capital social variable ilimitado, mínimo fijo sin derecho a retiro; objeto social entre otros: A.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización, por cualquier medio o sistema, distribución de toda clase de acciones, de cualquier empresa ya sea nacional o internacional, de cualquier tipo social.- B.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización por cualquier medio o sistema, distribución y en su caso la importación y exportación de toda clase de bienes de la industria comercial, doméstica y en general, así como el servicio de mantenimiento de los mismos, por lo enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior.- II.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de

COTEJADO

cualquier tipo de empresas públicas y privadas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística y concesiones de alguna autoridad...; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 392576. Dentro de esta misma escritura se nombra al otorgante como Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente. ----------

- Por lo anterior se otorga la siguiente: ----------

---------- C L A U S U L A ----------

- U N I C A.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor **MOISES AGAMI ROMANO**, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil **"AGRO TELEMATICS"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI**, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituídas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía. ----------

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder. ----------

- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana; transcribiéndose como siguen: ----------

- **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.** ----------

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: ----------

...II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; ...V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales; VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.------

cualquier tipo de empresas públicas y privadas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística y concesiones de alguna autoridad...; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 392576. Dentro de esta misma escritura se nombra al otorgante como Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente. ----------

- Por lo anterior se otorga la siguiente: ----------

---------- C L A U S U L A ----------

- U N I C A.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor **MOISES AGAMI ROMANO**, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil **"AGRO TELEMATICS"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI**, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituídas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía. ----------

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder. ----------

- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana; transcribiéndose como siguen: ----------

- **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.** ----------

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: ----------

...II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

...V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales; VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.------

Lic. Silvia Hernández Aguilar
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 1
PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA
TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

- ARTICULO 2480.- **El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los** siguientes: ----------

I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.----

DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

ARTICULO 2554: ----------

... En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

- YO, LA NOTARIO PUBLICO DOY FE:----------

- I.- De la verdad del acto.- II.- Que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para este acto, quien ha declarado sus datos generales, identificándose legalmente.- II.- Habiéndole leído este instrumento y después de explicarle el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando para constancia el día de su otorgamiento. DOY FE. ---------- -

- Una firma illegible.- Ante mí: Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría. ----------

- A U T O R I Z O definitivamente en la ciudad de Huejotzingo, Puebla, el día dos de Diciembre de Dos mil nueve.- Doy fe.- Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría. ----------

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON NUMERO DE INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO. VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS Y SU ANEXO COMPUESTO DE INSERCIONES DE NUEVE FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **CORRAL & ROSALES, CIA. LTDA. Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI,** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS. EN LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.----

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR
NOTARIA PUBLICA No. UNO
DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

Dirección de Col

1202001

Folio: **5620497**

Secretaría de Gobernación
Puebla

México
"Apostille
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)"

Derechos $175.00

No. de Orden 591281

En México el documento Público ha sido Firmado por
LA ABOG.SILVIA HERNANDEZ AGUILAR.

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO-
DEL DTTO.JUDICIAL DE HUEJOTZINGO,PUE.

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PUBLICA-
NUM.UNO DEL DTTO.JUDICIAL DE HUEJOTZINGO,PUE.

Certificado en PUEBLA,PUE. por el LIC.BRUNO JUAREZ
PENUELA,DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

en QUITO
numeral
las copias
iguales

el 04 de DICIEMBRE

Firma

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copia
que en - 3 - fojas anteceden son iguales
los documentos presentados ante mi.

Quito. 02 FEB. 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

El documento que antecede en
- 3 - foja(s) es FIEL COMPULSA
lo certifico.-

Quito a, 03 FEB. 2010

DRA. LORENA PRADO MARCIAL
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE - QUITO